



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00356-00
DEMANDANTE: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
DEMANDADO: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

REMITE POR COMPETENCIA

ANTECEDENTES

- El 7 de diciembre de 2022, mediante apoderado judicial, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT, con la finalidad que se resolvieran las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRIMERA: Se **ORDENE** la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo No. 1204 de 2016 que se suscribió entre el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (hoy **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FUTIC**) y la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)**.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Se **DECLARE** que la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)** incumplió la obligación a su cargo de efectuar la entrega efectiva (material y jurídica), a los entes territoriales, de los bienes muebles que se acrediten en el proceso y que integran las zonas WiFi.

PRETENSIÓN TERCERA: Como consecuencia de la anterior pretensión, se **CONDENE** a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)** para que adelante las gestiones correspondientes con el fin de efectuar la entrega efectiva (material y jurídica), a los entes territoriales, de los bienes muebles que se acrediten en el proceso y que integran las zonas WiFi, incluyendo el inicio de acciones legales en contra de los entes territoriales correspondientes.

PRETENSIÓN CUARTA: En el evento en que se acredite dentro del proceso el estado de obsolescencia de parte o la totalidad de los bienes muebles que integran las zonas WiFi y que no han sido entregados a los entes territoriales, se **DECLARE** extinguida la obligación de entrega por parte de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)** por pérdida de la cosa debida, frente a los referidos bienes muebles.

PRETENSIÓN QUINTA: Declarar a las partes mutuamente a paz y salvo por las demás obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 1204 de 2016, salvo por las obligaciones referidas en las pretensiones anteriores que se encuentran a cargo de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)**.

PRETENSIÓN SEXTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)**.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del CPACA regula la forma en que se debe determinar la competencia por el factor territorial. Así, tratándose de demandadas en ejercicio del medio de

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00356-00
 DEMANDANTE: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 DEMANDADO: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

control de controversias contractuales, la competencia territorial se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

En este caso, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de solicitó la liquidación del Convenio Interadministrativo N° 1204 de 2016, cuyo objeto es: *“Implementación de la Promoción de las TIC, mediante la instalación, puesta en funcionamiento, habilitación y mantenimiento de los espacios de acceso gratuito a internet a través de Zonas WiFi en los municipios beneficiados en los Departamentos de Arauca, Archipiélago de San Andrés, Boyacá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Meta y Nariño.”*

De conformidad con la cláusula séptima, el contrato se ejecutaría en los siguientes municipios:

CLÁUSULA SEPTIMA. DOMICILIO: El contrato se ejecutará en los municipios que se relacionan a continuación y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|----------------------------|------------|
| Arauca | Arauca |
| Arauca | Fortul |
| Archipiélago de San Andrés | San Andrés |
| Boyacá | Otanche |
| Boyacá | Cerinza |
| Boyacá | La Capilla |
| Boyacá | Soatá |
| Boyacá | Sogamoso |
| Boyacá | Sora |
| Boyacá | Tununguá |
| Boyacá | Tuta |

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|--------------|------------------------|
| Casanare | Aguazul |
| Casanare | Yopal |
| Cauca | Bolívar |
| Cauca | Caloto |
| Cauca | Corinto |
| Cauca | El Tambo |
| Cauca | Miranda |
| Cauca | Morales |
| Cauca | Popayan |
| Cauca | Santander de Quilichao |
| Cauca | Timbio |
| Cauca | Villa Rica |
| Cesar | Aguachica |
| Cesar | San Diego |
| Chocó | Atrato |
| Chocó | Istmina |
| Huila | Altamira |
| Huila | Campoalegre |
| Huila | Colombia |
| Huila | Elias |
| Huila | Garzón |
| Huila | Gigante |
| Huila | La Plata |
| Huila | Neiva |
| Huila | Paicol |
| Huila | Pitalito |
| Huila | Rivera |
| Huila | San Agustin |
| Huila | Villavieja |
| La Guajira | Dibulla |
| La Guajira | Distracción |
| La Guajira | Riohacha |
| La Guajira | San Juan del Cesar |
| Meta | Acacias |
| Meta | Villavicencio |
| Meta | Granada |
| Nariño | Barbacoas |
| Nariño | Francisco Pizarro |

| | |
|--------|----------------------|
| Nariño | La Tola |
| Nariño | La Unión |
| Nariño | Magui Payan |
| Nariño | Mosquera |
| Nariño | Pasto |
| Nariño | San Andres de Tumaco |

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00356-00
DEMANDANTE: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
DEMANDADO: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

3

Así las cosas, como quiera que el contrato debió ejecutarse en los municipios señalados en el contrato, dentro de los que no se encuentra la ciudad de Bogotá, el Despacho ordenará la remisión del expediente a los juzgados administrativos de Arauca, por ser uno de los lugares de ejecución del objeto contractual.

Para todos los efectos, se deberá tener como radicación de la demanda el 7 de diciembre de 2022, fecha de radicación inicial de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

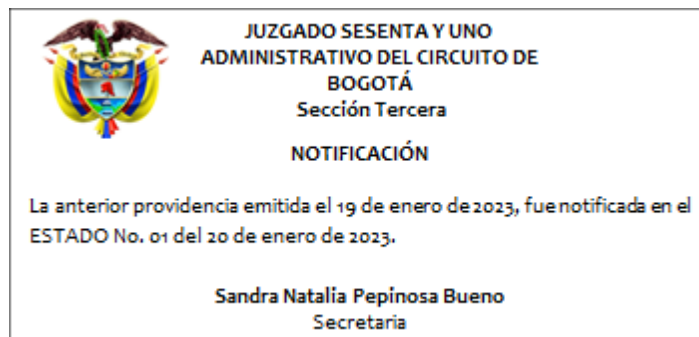
PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el proceso a los juzgados administrativos de Arauca, Arauca – reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00356-00
DEMANDANTE: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
DEMANDADO: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

4

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a481e059efd1f3eac518698dcdd838b116e0837a75b9e4c06468049a7c1508a**

Documento generado en 19/01/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>